



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GEYDER ERNESTO POLANIA NAVARRO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00005-00

Se observa la demanda presentada el día 15 de enero de 2018 (f.40), a través de apoderado judicial por el señor GEYDER ERNESTO POLANIA NAVARRO, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 4° y 156 numeral 7° de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 2° del artículo 164 de la Ley 1437 del 2011.
- ✓ Fueron debidamente allegados los actos administrativos demandados: Resolución Sanción por no enviar información No. 05 del 8 de febrero de 2017 (f.32-34) y Resolución No. 1653-53-01-2651 del 13 de septiembre de 2017 (f.36-38)
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma. (f.1-2)
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por el señor GEYDER ERNESTO POLANIA NAVARRO contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en primera instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000) para hacer efectiva la notificación de los demandados y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 de BANCO AGRARIO

DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

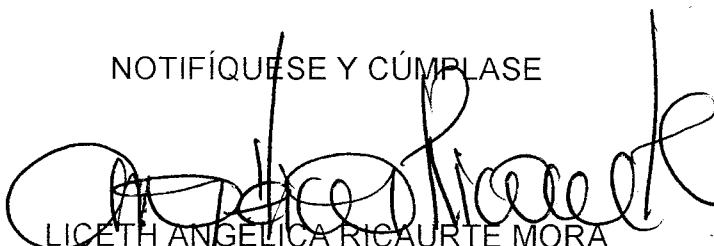
4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Representante Legal del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y/o quien haga sus veces igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. CÓRRASELES traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011. No es necesaria la notificación al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1365 de 2013.

5. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

6. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

7. RECONOCER personería jurídica al abogado CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ RIVERA como apoderado principal y a ANNY MARCELA VALENCIA PALACIOS, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folios 1 y 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>023</u> <u>06</u> ABR 2018	
ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	